

Tercero. Aprobar los Reglamentos de régimen interno y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de agosto de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 23 de agosto de 1963 por la que se crean escuelas nacionales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Inspección de Enseñanza Primaria de Madrid en solicitud de la creación de escuelas nacionales de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la creación de las nuevas escuelas solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza; que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se consideren creadas definitivamente y con destino al Ayuntamiento de Madrid (capital) las siguientes escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

Grupo mixto con dirección sin curso y 24 unidades (10 de niños, 10 de niñas y cuatro de párvulos) en el poblado C de Moratalaz, y en su consecuencia se suprime una sección de párvulos del Grupo Escolar «Manuel Sainz de Vicuña», de Moratalaz.

Grupo mixto con dirección sin curso y 12 unidades (seis de niños y seis de niñas) en la barriada de San Blas número 2.

Grupo mixto con dirección sin curso y 12 unidades (seis de niños y seis de niñas) en el polígono H de la barriada de San Blas.

Grupo mixto con dirección sin curso y 23 unidades (10 de niños, 10 de niñas y tres de párvulos) en el paseo de la Ermita del Santo.

Segundo.—Por la Inspección de Enseñanza Primaria y Comisión Permanente de Educación se dará cumplimiento a los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de agosto de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de agosto de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Riera-deval Pla contra la Orden de 24 de agosto de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.853, interpuesto ante el Tribunal Supremo de Justicia por don Juan Riera-deval Pla contra Orden de 24 de agosto de 1962, ha sido dictada con fecha 5 de julio último la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Riera-deval Pla contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 24 de agosto de 1962, que desestima recurso de reposición contra la de 21 de diciembre de 1961, que aprobaba el expediente de oposiciones a cátedras de «Aleman» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, cuyas resoluciones confirmamos, por estar ajustadas a Derecho, absolviendo, en consecuencia, a la Administración General del Estado de la demanda contra ella formulada, sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.»

Este Ministerio, en su virtud, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo que dispone el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 4 de septiembre de 1963 por la que se modifica el perímetro de la reserva a favor del Estado para yacimientos de carbón en delimitada zona de las provincias de Toledo y Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Industria ha presentado escrito en este Ministerio por el que solicita la modificación del perímetro de la reserva a favor del Estado que para yacimientos de carbón fué establecida por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1962 en delimitada zona de las provincias de Toledo y Ciudad Real.

Realizados los estudios geológicos preliminares por la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, S. A.», se ha podido comprobar que una parte de la zona reservada carece de interés para la finalidad que se persigue con dicha investigación, mientras que por las características geológicas particulares existe la posibilidad de que tales yacimientos carboníferos puedan prolongarse en otra zona próxima a la reserva, no comprendida en la primitiva designación.

De conformidad con lo solicitado y lo señalado en el artículo 50 de la vigente Ley de Minas que regula esta materia, este Ministerio acuerda:

1.º Levantar la reserva provisional establecida por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1962 en los terrenos que afectan al interior del polígono determinado por los Centros de las puertas de las Casas Consistoriales de Ciudad Real, Fernán Caballero, Torralba de Calatrava, Almagro, Ciudad Real.

2.º Ampliar la citada reserva provisional al interior del polígono determinado por los Centros de las puertas de las Casas Consistoriales de Almagro, La Solana, Tomelloso, Alhambra, San Carlos del Valle, Almagro.

3.º Como consecuencia de los anteriores apartados quedará la reserva provisional establecida por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1962, limitada a la zona que comprende el interior del polígono determinado por los Centros de las puertas de las Casas Consistoriales de Almagro, Torralba de Calatrava, Fernán Caballero, Malagon, Villarrubia de los Ojos, Puerto Lápice, Madridejos, Vilacañas, Puebla de Almoradiel, Pedro Muñoz, Tomelloso, Alhambra, San Carlos del Valle, Almagro.

4.º Quedan subsistentes, en cuanto a vigencia, limitaciones establecidas en los artículos 48 y siguientes de la Ley de Minas y ejecución de labores de investigación, las condiciones establecidas en la primitiva Orden ministerial de 15 de noviembre de 1962, con excepción de la zona en que se levanta la reserva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1963.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION del Distrito Minero de La Coruña por la que se hace publico haber sido otorgados los permisos de investigación que se mencionan.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral hectáreas y término municipal:

Provincia de La Coruña

- 5.442. «San Vicente», Titano, 144, Bujan.
- 5.451. «Amp. A Blanquita», Cuarzo, 14, Enfesta.
- 5.464. «San Pelayo», Cuarzo, 10, San Saturnino.
- 5.465. «Jamaquino», Cuarzo, 262, San Saturnino.
- 5.470. «Amp. a Dos Amigos», Hierro, 410, La Baña.
- 5.471. «Tourinán», Cuarzo, 668, Mugia.
- 5.472. «Nogueira», Hierro y amianto, 42, Coristanco.
- 5.481. «La Rosa Azul», Titano, 31, Carballo.
- 5.482. «Coton», Serpentina, 10, Coristanco.
- 5.483. «Amp. a Casiterides», Titano, 136, Paderne y Betanzos.
- 5.487. «San Cristóbal», Titano, 170, Carballo.
- 5.489. «Laran», Caolín, feldespato y cuarzo, 149, Laracha.
- 5.492. «Mina Amarela», Cuarzo, 14, Coreubión.
- 5.493. «Mina Campelo», Cuarzo, 14, Vimianzo.
- 5.494. «Miramontes», Cuarzo, 150, Enfesta.
- 5.500. «Can Gotardo», Titano, 20, Tordoya.
- 5.506. «Oca», Titano, 70, Coristanco.
- 5.521. «Marga», Serpentina, 59, Somozas.
- 5.522. «San Crispina», Estaño y rutilo, 20, Coristanco.
- 5.524. «Barreira», Titano, 412, Mugia.
- 5.529. «Mina Orbellido», Silice, 22, Vimianzo.
- 5.540. «Javi Lorda», Titano, 60, Carballo.
- 5.546. «Buen Día», Estaño, 20, La Coruña.
- 5.542. «Esperanza», Serpentina, 874, San Saturnino y Moeche.
- 5.547. «Franqueira y Prado», Estibina, 104, Ordenes.
- 5.552. «Orensana II», Hierro, 750, Ortigueira.
- 5.554. «Raquel», Antimonio, 295, Ordenes.

5.557. «Arga». Cianita, 23. El Pino y Touro.
5.558. «Quion». Cianita, 30. Touro y El Pino.
5.562. «Queridiña». Titanio, 45. Tordoya.
5.571. «Segunda ampliación a Casiterides». Estaño, 50. Paderne.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de julio de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Tuesta (Valdegovia-Alava).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 9 de mayo de 1963, se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Tuesta (Valdegovia-Alava).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Tuesta (Valdegovia-Alava). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Tuesta (Valdegovia-Alava), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 9 de mayo de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria el acondicionamiento de la red de caminos y rectificación de acequias, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra de acondicionamiento de la red de caminos y rectificación de acequias.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-X-1963. Terminación de las obras, 1-XII-1964.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años
Madrid, 31 de julio de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 31 de julio de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Miguel de Figueroa (Abegondo-La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 5 de septiembre de 1962, se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Miguel de Figueroa (Abegondo-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Miguel de Figueroa (Abegondo-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Miguel de Figueroa (Abegondo-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 5 de septiembre de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos principales, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras de red de caminos principales.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de octubre de 1963. Terminación de las obras 1 de octubre de 1964.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 27 de agosto de 1963 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «Montevivas» de los términos municipales de Alhendin y La Mala (Granada).

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «Montevivas», situada en los términos municipales de Alhendin y La Mala, provincia de Granada, concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras y trabajos necesarios para la debida conservación del suelo. Por ello se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos de la finca referida, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «Montevivas», situada en los términos municipales de Alhendin y La Mala, provincia de Granada, con una superficie total de 187,7250 Ha.

Segundo.—El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 400.169,64 pesetas, de las cuales 133.151,86 pesetas corresponden a trabajos de replanteo y obra gruesa serán subvencionadas, y 267.017,78 pesetas corresponden a trabajos de refino y plantación en almendros a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola, para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de la finca afectada, para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las obras citadas y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 27 de agosto de 1963, por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las fincas «Cerro Colorado», «Cañada de la Borriquilla», «Las Zorreras», «Uireras» y «Bermejals», del término municipal de Ventas de Huelma (Granada).

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las fincas «Cerro Colorado», «Cañada de la Borriquilla», «Las Zorreras», «Uireras» y «Bermejals», del término municipal de Ventas de Huelma (Granada), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras y trabajos necesarios para la debida conservación